

de tales actos; o, teniendo conocimiento de que tales actos estarían por cometerse y poseyendo el deber y el poder de evitarlos han dejado de hacerlo" (pág. 47). Reclama en páginas sucesivas por la bondad técnica de esta noción, analizándola en detalle, trayendo además a colación un conjunto de normas legales relativas a los deberes del Estado beligerante con respecto a las tropas del enemigo (pág. 64 y sigs.).

En cuanto a la responsabilidad legal, objeto de estudio en el capítulo IV, el colega norteamericano expone dos clases de remedios: unos dirigidos contra el Estado; otros, contra los ciudadanos (pág. 85). Como la obra está escrita antes del juicio de Nuremberg, en el capítulo siguiente se pregunta por la clase de Tribunal que habrá de juzgar a los "criminales de guerra", señalándonos hasta cinco tipos distintos (pág. 97), aunque prefiere, por supuesto, Tribunales compuestos por los aliados y de naturaleza militar (pág. 110). Y a esta proposición se debe el estudio que en el capítulo VI nos hace de una Corte Internacional del Crimen, la cual debiera establecer mediante una convención de las Naciones Unidas (página 113). Aquí analiza el valor y función del principio de legalidad de los delitos y las penas (pág. 132 y sigs.).

En los dos sucesivos capítulos, que versan, respectivamente, sobre la "responsabilidad de los Jefes de Estado" y los "actos de Estado", el autor refuta la anterior doctrina internacionalista para llegar a la conclusión de que deben comparecer los primeros ante Tribunales internacionales, y en cuanto a lo segundo, se opone a la exención de culpabilidad que envuelve la expresión "acto de Estado", como también critica duramente la razón justificativa que pudiera alegarse invocando el cumplimiento de órdenes superiores (cap. IX), ilustrándonos este último capítulo con amplios casos de la vida real.

La obra abarca un numeroso panorama de cuestiones de diversa índole, tratadas, en parte, quizás con un afán "partidista", pero no puede negarse que ha sido redactada con buenos recursos dialécticos, si bien la traducción es francamente mala y la mayoría de las veces emplea un lenguaje desusado en los medios jurídicopolíticos.

J. DEL R.

SILVA MELERO, Valentín: "Tecnicismo jurídico civilista en el Derecho penal"—Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1950.

Acaba de dar a la estampa nuestro competente colega Valentín Silva Melero una obra que guarda una perfecta unidad temática sobre una serie de cuestiones que son de difícil tratamiento, precisamente por hallarse en una zona fronteriza en que se entrecruzan los pensamientos civil y penal. Desde ha tiempo el profesor Silva Melero venía cultivando, con especial agudeza, la "línea" de estos problemas, para cuyo enfoque y buena solución se requiere la doble condición de una seria formación jurídica y la no menos necesaria del penalista. Ambas se conjuntan, por un arte de laborioso estudio, en él. Y aun cuando la obra está concebida con vista

a una clara acentuación de la naturaleza técnico jurídica del Derecho penal, sin embargo, apenas se inicia la lectura saltan a la pupila del lector un enjambre de sugerencias y matices que en verdad prestan a la monografía evidente interés, rindiendo un preciso y concreto servicio al jurista y todavía más al penalista.

La presente monografía aparece articulada en los capítulos siguientes: I. El problema de las relaciones entre el Derecho civil y el Derecho penal; II. Tecnicismo jurídico y norma penal; III. Delito y acto jurídico; IV. El diagnóstico diferencial de la ilicitud; V. Noción civilista de la llamada antijuridicidad; VI. Voluntad y consentimiento en la teoría del delito; VII. Imputabilidad y capacidad jurídica; VIII. Influencia civilista en el concepto de la culpabilidad; IX. Derecho patrimonial y tutela punitiva; X. Posesión civil y penal; XI. Terminología civilista en la protección penal de cosas y bienes; XII. Algunas figuras contractuales en su valoración punitiva; XIII. Acto y documento en el Derecho penal; XIV. Términos civilistas en la noción del fraude; XV. Representación civilista en la noción del fraude; y, por último, terminología civilista y Derecho penal en general.

El propósito del autor se guarda en toda su pureza a lo largo de los diferentes capítulos, el cual puede concretarse en los *supuestos* siguientes: a) representación del Derecho como un todo unitario y su división en ramas, con sustantividad propia; b) acentuación de la naturaleza esencialmente técnico jurídica del pensamiento punitivo; c) resaltamiento de la indudable influencia y comprensión de una en otra disciplina jurídicas, en este caso, del Derecho civil en el penal. Así, de este modo y sin perder solvencia las diferentes partes de la obra, el profesor ovetense plantea problemas, apunta soluciones y tangencia aspectos jurídicos que sin duda revisten particular importancia, tanto desde el punto de vista técnico como del dogmático.

Con fino acierto, Silva elige como pórtico del libro el capítulo de las relaciones entre el Derecho civil y el penal, pues una vez puntualizadas aquéllas apenas si cuesta trabajo deslizarse por entre las restantes reflexiones que constituyen la trama de la obra. Tanto en este estudio como en los restantes, se mantiene una equidistante actitud, que, sin desconocer la mutua compenetración y parentesco de las materias jurídicas, contribuye a salvar con hábil táctica la misión de especialista de una de las disciplinas, en este concreto caso, del Derecho penal. He aquí, por supuesto, uno de los aspectos más característicos, y pleno de logro, que se aprecia en la lectura del libro. Por lo demás, también merece destaque las ponderadas consecuencias que infiere el autor, en que sabe sopesar las distintas opiniones y criterios para llegar a establecer ciertos presupuestos, sin mengua alguna de los perfiles de uno ni del otro Derecho. Ya que en tanto no olvida el lado evidentemente subjetivo y antropológico del Derecho penal, también mantiene el natural respeto para la faz evidentemente subjetiva del Derecho civil, sin que por ello quepa una confusión conceptual, tanto en orden a su finalidad como a la naturaleza respectiva (V. a este respecto las págs. 12-14).

Con exacta visión jurídica, Silva trae a colación, en el capítulo II, las

tres tendencias imperantes en punto al carácter del Derecho penal (entre otras, págs. 18-19), y apoyándose en la problemática de éstas analiza los rasgos particulares de nuestro Derecho en especial referencia a la norma (pág. 15 y sigs.), destinatarios (pág. 20), interpretación (pág. 33 y siguientes) y otros más que no son del caso citar. Sin desconocer, claro está, la típica construcción jurídica del delito, Silva Melero flecha la dirección carnulutiana en el capítulo III, del delito y acto jurídico, haciéndonos sagaces observaciones, que respuntan una buena siembra en el horizonte mental del penalista (V. pág. 51 y sigs.), aceptando, sin temor alguno, la sustitución que hace Carneutti de la noción de antijuridicidad por el de ilicitud (pág. 53). Al mismo tiempo deja a la meditación del estudioso un problema que en parte no está exento de sugestión, esto es, el relativo a si el artículo 665 revela o no un tipo de infracción de pareja constitución al *cuasi delito* (pág. 59), como otros de suma importancia en el examen comparativo de ambos mundos jurídicos, tal como la construcción de la dinámica civil y penal (pág. 69 y sigs.) y la distinción entre la ilicitud civil y penal (pág. 71 y sigs), entre otros, adhiriéndose, por lo que atañe a este último mentado problema, al criterio de separación cuantitativo (pág. 77), y si bien con cierta salvedad (v. nota 2 de la pág. 77).

El análisis de la voluntad y del consentimiento, del capítulo VI de esta monografía, le lleva al autor a realizar una exploración de las distintas variaciones con que ambos ingredientes jurídicos se presentan en uno y otro Derecho, reconduciendo su contemplación por los cauces de la más reciente construcción penal (pág. 80 y sigs.), aceptando, en parte, la doctrina civilista del consentimiento en referencia al Derecho penal, aunque circunscrito a la actuación dolosa. Y persistiendo en esta misma trayectoria, el profesor Silva Melero aborda la delicada cuestión de la validez penal de la llamada "capacidad penal" (cap. VII), trayendo a colación el replanteamiento de algunos elementos del delito, que actualmente constituye—valga de ejemplo aquí la imputabilidad—objeto de preocupación de la dogmática penal italiana (pág. 98 y sigs.).

En el capítulo X, Silva Melero agavilla, en una buena síntesis, el encrespado volumen de opiniones respecto a la interpretación de la *posesión* en el Derecho civil y penal (pág. 127), descubriéndonos en los restantes capítulos las variadas significaciones de términos y expresiones civilísticas en el área penal.

En suma, he aquí una obra de vivo interés, en que los innumerables problemas que plantea tienen su cabal y justa solución, sobre todo, porque Silva Melero no ha perdido ni por un solo instante su doble condición de jurista y penalista. De otra parte, habrá de ocupar destacado lugar en la bibliografía jurídicopenal, por la equilibrada proporción y mesura con que ha sabido desenvolver la de por suya difícil solución de problemas bifrontes y, por tanto, de enojosa situación sistemática.

J. DEL R.

TEDESCHI, José: "Il pensiero filosofico e sociale di Mario Pagano"—Le sue concezioni giuridiche fondamentali.—Prólogo de Felipe Bataglia — Editor, Antonino Giuffré.—Milán, 1948.—97 págs.

El segundo centenario del nacimiento de Mario Pagano (1778), da ocasión al autor del opúsculo para recordarlo haciendo una exposición sintética de su pensamiento, en una obra en que la menor parte está dedicada a sus concepciones jurídicas, y con escaso detenimiento a las jurídico-penales.

Discípulo Pagano de Vico y de Rousseau, ve en el delito sólo un ataque a la libertad y derechos de los demás, que sólo se puede realizar por medio de actos, no teniendo importancia jurídica la intención, sino la consumación de la acción, o el principio de su ejecución por actos materiales, aunque éstos no sean todo lo necesarios para el fin delictivo a que se dirigió la acción del hombre. La pena no es solamente la sanción, el medio preventivo o represivo definido y construído por los juristas, sino la resistencia, el dique, la limitación al libre e ilimitado ejercicio de las facultades naturales; su origen está en la venganza, considerada ésta como resistencia, defensa y reparación de nuestros derechos violados, que pasa de venganza privada a pena o venganza pública, porque al constituirse la sociedad, el individuo deposita la facultad de ejercerla en el Estado, para el que su ejercicio constituye un derecho y un deber

D. T. C.

VILELA VIANA, Lourival: "Embriaguez no direito penal".—Belo Horizonte, 1949.—133 págs.

Muy interesante trabajo, que responde a una tesis presentada en concurso convocado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Minas Geraes para aspirar a la cátedra de Derecho penal. Consta la notable disertación de ocho interesantes capítulos, alusivos al concepto de la embriaguez y a los problemas que suscita; a la punibilidad de la misma y teoría de las *acciones liberae in causa*; la embriaguez voluntaria y culposa; la embriaguez premeditada; la embriaguez habitual y accidental; contravenciones originadas por la embriaguez, y la embriaguez en el Derecho penal militar, seguidos de una seleccionada bibliografía. Todo ello examinado en la esfera doctrinal y en el Código penal vigente en Brasil.

Define la embriaguez, aceptando la doctrina médica y la vertida en el artículo 24, 2.º, del citado texto legal, "como fenómeno de intoxicación fisiopsíquica aguda, pero de índole transitoria producida por el alcohol y sustancias análogas". Considera al alcohol el principal agente de la embriaguez. Vienen después las denominadas sustancias de efectos similares, como la cocaína, morfina, éter, haschich, etc. A continuación indaga los motivos morales de la embriaguez patológica, que causa un estado de excitación a manera de furor patológico, equivalente a los producidos por los ataques epilépticos, subdividiéndola en agresiva o violenta, de excitación motora, convulsiva y delirante, el alcoholismo crónico y todas las